

Santiago, 25 de Julio de 1966

Señor  
Director General del  
Departamento Nacional de Arte y Cultura del  
Partido Demócrata-Cristiano  
Don Sergio Vodanovic P.  
PRESENTE.-

Estimado camarada Director:

El martes 19 del presente se reunió el Comité de Cine del Departamento de Arte y Cultura de su dirección para analizar el Proyecto de Ley que fomenta la producción cinematográfica nacional. Asistieron: Lidia Baltra, Germán Peña-loza, Juan Gutiérrez y Hernán Correa, quien la preside. Excusaron su asistencia Patricio Kaulen y Nieves Yancovic, no asistió Alfonso Naranjo y Filma Canales de Maino conoció posteriormente el debate, dando su aprobación a este informe.

Se procedió al estudio del Proyecto artículo por artículo y por ser las materias que trata suficientemente conocidas y dada la premura que existe en enviarlo al Congreso, ya que llevamos 20 meses de gobierno demócrata-cristiano y sigue sin solucionarse el problema del cine, decidimos no efectuar nuevas reuniones e informar rápidamente sobre él.

CONSIDERACIONES GENERALES: Estimamos que el Proyecto en general es digno de ser apoyado porque contiene positivas medidas para fomentar la producción cinematográfica, medidas que antes ningún otro Gobierno había propuesto ni aprobado.

Es positivo, también, comprobar que se han incorporado a él, gran parte de las medidas que el gremio cinematográfico sugirió el año pasado al conocerse el proyecto primitivo.

Ahora, con el fin de defenderlo de seguros ataques que sufrirá en el Congreso, los que pueden causar daño a nuestro Partido y Gobierno y para evitarle futuros problemas al Consejo Directivo del Instituto a formarse y también para dar tranquilidad a los cineastas, es que nos permitiremos sugerir algunas modificaciones que, en nuestro concepto suavizarán la restricción de libertad (~~creadora~~) de creación que, directa e indirectamente, contienen los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 19°, 20° y 23°, los que en algunas cláusulas dan demasiadas atribuciones al Instituto que se crea para el desarrollo, fomento y adelanto de la industria cinematográfica nacional.

No deseamos aquí hacer una extensa exposición sobre "libertad" en la vida del Partido. El lema "Revolución en libertad" nos identifica. Citaremos solamente algunas normas publicadas para ser seguidas. En el folleto "El Gobierno Nacional y Popular", resumen del programa de Gobierno de Frei", página 45, capítulo PROMOCION DEL ARTE Y LA CULTURA, se lee: "Se respetará íntegramente la libertad creadora" y más adelante

"La promoción cultural será coordinada por un Consejo situado al más alto nivel, con estructura jurídica que permita la absoluta autonomía de sus funciones". En el folleto del informe preliminar del "Primer Congreso Nacional de Artistas e Intelectuales", página 43, en el N° 1 se lee: "El cineasta es un creador artístico que necesita absoluta libertad para realizar su obra" y en el N° 4: "De lo expuesto en los números precedentes, se deduce claramente que el cineasta necesita el apoyo del Estado para realizar su obra y demostrar sus capacidades. Pero este apoyo estatal no puede estar condicionado por intereses políticos o partidistas que atenten contra la libertad de creación". En los debates posteriores de la comisión no pudimos menos que aprobar estos conceptos.

El hecho de que para realizar y mostrar una obra cinematográfica se necesite de una industria, no cambia su condición de creación artística.

El espíritu del proyecto de ley es hacer posible la creación de obras cinematográficas y por eso, nos preocupan las cláusulas que pueden desvirtuar ese espíritu y otras que pueden permitir ejercer presión sobre el autor una película.

**CONSIDERACIONES PARTICULARES:** Sugeriremos modificaciones solamente en algunos de los 28 artículos, puesto que la mayor parte de ellos está legal y cinematográficamente bien redactada y transformar otros sería ya muy tarde. Las modificaciones tienden principalmente a evitar su peligrosa vaguedad, a corregir omisiones, a hacer que la labor del Instituto esté menos expuesta a críticas y repetimos, a conservar el espíritu de la ley que, es fomentar la producción de obras cinematográficas.

Al art. 3° letra c) le agregaríamos "de ellos" después de las palabras "dos suplentes". La explicación dada en el prólogo de la ley para la inclusión de dos suplentes dice: "Ello es necesario debido a que (el Consejo) estará integrado principalmente por cinematografistas activos, tales como directores, productores, técnicos, escritores, actores y otros, los **cuales** precisarán utilizar también para sus producciones los beneficios establecidos por la ley. Corresponderá a los suplentes, en tales casos, reemplazar a los titulares, cuando deban ser tratados asuntos que les atañen". En vista de la justicia de la medida habría que incorporársela también a las letras d) y e) del art. 3°, quedando por ejemplo la letra d) así: "Por un representante del gremio de productores y directores de cine y un suplente de él".

Art. 4°.- Como los consejeros contarían con suplentes, lo que garantiza una total concurrencia a sesiones, sería conveniente elevar a cinco el quórum fijado en el art. 4°, pues así se evitaría que el Consejo Directivo pudiera sesionar alguna vez, solamente con los cuatro consejeros del Gobierno, por causa del Correo u otra razón, pudiendo ser criticadas de parciales sus decisiones.

Art. 5° letra d).-Es importante modificar la letra d) de este artículo para que el carácter de nacional de

cada película quede establecido en la ley, como se ha hecho en todas partes del mundo. Quedaría así: "Dar el certificado de nacional, para los efectos de que pueda acogerse a los beneficios señalados en esta ley, a toda película que haya sido realizada en su mayor parte en territorio chileno y por productores chilenos o empresas que tengan más del 50% de su capital, chileno."

Art. 5° letra f).-Si no se precisa más este artículo, es peligroso por su vaguedad.

Art. 5° letra g).-Sugerimos cambiar la frase final que dice "y seleccionar las producciones cinematográficas destinadas a competir en reuniones internacionales" por la siguiente: "y enviar a competir en reuniones internacionales a las producciones cinematográficas que han sido destinadas a ese objeto."

Esta modificación es debida a que se crea en el art. 17° un Jurado encargado de seleccionar esas películas.

X Art. 5° letra h).-Algunos miembros del Comité opinaron que para la producción cinematográfica que tendremos es innecesaria y cara la creación de una escuela de cine, pero, la mayoría acordó sugerir la celebración de convenios con otras entidades para ese fin y si eso no se puede, crear entonces la escuela, destinando un presupuesto máximo del 3% en el primer caso y un 5% en el segundo, de las entradas anuales del Fondo de Fomento. La letra h) del art. 5° quedaría así: "Crear una escuela para la formación de profesionales y técnicos cinematográficos o celebrar convenios que tiendan a facilitar la instalación y el funcionamiento de establecimientos de esta índole, destinando como máximo el 5% en el primer caso y el 3% en el segundo, de las entradas anuales del Fondo de Fomento que se creará".

NUEVA LETRA.-Se agregaría una nueva disposición al art. 5°, la que iría a continuación de la letra h). Art. 5° letra k) (provisoria): "Crear una Cineteca Nacional que, proporcione películas a la escuela de cine y a los cine-clubs del país y realice programas públicos periódicos en su local, adquiriendo para ese fin películas en las cinotecas extranjeras y copias al costo de cada película nacional y siendo su presupuesto total anual no superior al 5% de las entradas anuales del Fondo de Fomento."

Al existir la Escuela de Cine y la Cineteca Nacional sería aconsejable que ambas funcionaran en el mismo edificio.

X Art. 7° letra j).-Dice: "Proponer al Consejo los precios o tarifas de los diversos servicios que el Instituto preste." Pero sucede que el Instituto es un organismo de fomento y ahora, en forma acertada, no dispone como en el proyecto primitivo de los estudios y laboratorios de Chile Films. ¿Por que servicios podrá cobrar entonces precios o tarifas? Creemos que es una letra del art. 7° que quedó olvidada del proyecto primitivo y debiera suprimirse.

X Art. 11°.- Sería preferible conservar el encabezamiento que tenía este artículo en el proyecto primitivo y que decía: "El Fondo de Fomento a la Cinematografía se formará con..." en vez del actual que dice "El Instituto de la Industria Cinematográfica se financiará con..." Y al final del artículo se agregaría lo siguiente: "El Instituto de la Industria Cinematográfica financiará sus gastos internos y de difusión con un 5% como máximo, de los recursos disponibles anualmente por el Fondo de Fomento."

X Art. 12°.- Se agregaría después de la palabra "premios" lo siguiente " , con cargo al Fondo de Fomento, ".

X Art. 13°.- La frase final de este artículo que comienza con "En ningún caso el Instituto podrá..." se cambiaría en su totalidad por la siguiente: "El Instituto destinará a créditos para la producción de películas, por lo menos el 60% de los recursos disponibles anualmente en el Fondo de Fomento y en ningún caso se podrá destinar más de la mitad de ese porcentaje para películas realizadas en régimen de co-producción."

X Art. 14°.- Para que las solicitudes y resoluciones no se eternicen en el Instituto, como sucede en tantos organismos públicos y privados, habría que ponerles un plazo prudente y así el artículo quedaría: "Las solicitudes de préstamos serán estudiadas e informadas en un plazo máximo de 30 días por el Vicepresidente del Instituto de la Industria Cinematográfica para la resolución en igual período de tiempo de su Consejo Directivo. El Vicepresidente podrá exigir los datos y elementos necesarios para la verificación de los presupuestos presentados."

Art. 15°.- Sugerimos algunas consideraciones que debieran tenerse en cuenta al hacer el Reglamento de la ley: En lo posible establecer normas similares aplicables a todos los préstamos, en relación al porcentaje prestado del presupuesto presentado, de los plazos y modalidades de amortización, de entrega del préstamo y sus intereses y a la forma de garantía que se debe constituir sobre la película y su producido.

Art. 16°.- Sugerimos un agregado al inciso segundo de este artículo. Quedaría así: "En los contratos que los prestatarios del Instituto celebren con distribuidores, se autorizará a estos últimos para pagar al Instituto la deuda garantizada con el producido de la película, en la misma proporción del préstamo con el presupuesto total de ella. Lo mismo podrá....."

Antes de tratar los próximos artículos desearíamos dejar en claro nuestra opinión de que los beneficios de esta ley deben ser para todas las películas nacionales, hayan recurrido o no a los préstamos del Instituto, puesto que no es posible castigar a los que han hecho su película sin solicitar el dinero que proporciona el Fondo, dejándolos fuera de los premios o de los demás beneficios de la ley. Seguramente no ha sido ésa la intención de los redactores de este proyecto de ley, pero su actual redacción no está clara. Lo mismo es materia importan-

tísima para el éxito de esta ley y del Instituto, la absoluta independencia y capacidad del Jurado que determinará los premios.

El Instituto similar argentino ha conseguido su total desprestigio, a causa de que los premios y préstamos no han sido otorgados con equidad y rectitud, tal vez porque sus disposiciones legales no daban las garantías ni precisiones del caso.

Por eso, nosotros proponemos modificaciones substanciales a los artículos 17° y 19° y para su mejor orden daríamos al contenido del artículo 18° el lugar N° 19, quedando los artículos citados con esta redacción:

Art. 17°.—"Los premios y otros beneficios que el Instituto de la Industria Cinematográfica establecerá para las mejores películas nacionales de largo y corto metraje y hayan recurrido o no a sus préstamos, serán otorgados por un Jurado de nueve miembros, designados por el Consejo Directivo del Instituto, de ternas que le presentarán las siguientes organizaciones que se relacionan profesional o culturalmente con la Industria Cinematográfica y cuyos representantes se detallan:

a) Un representante del Instituto de la Industria Cinematográfica;

b) Un representante del gremio de productores de películas de largo metraje;

c) Un representante del gremio de directores de películas de largo metraje;

d) Un representante del gremio de técnicos de cine, con exclusión de directores y productores;

e) Un representante del gremio de realizadores de películas de corto metraje;

f) Un representante de la Universidad de Chile.

g) Un representante de la Universidad Católica de Chile.

h) Un representante del organismo que agrupe a los cine-clubs del país; y,

i) Un representante del organismo que agrupe a los críticos de cine del país.

Art. 18°.—"La labor del Jurado indicado en el artículo precedente será elegir:

a) Las películas nacionales de largo metraje y los técnicos en general que sean merecedores de obtener los premios anuales a la calidad, que creará el Instituto con cargo al Fondo de Fomento;

b) Las películas documentales y de corto me-

Reglamento

traje que por su calidad e interés sean merecedoras de premio en dinero con cargo al Fondo de Fomento;

2 c) Las películas nacionales de largo y corto metraje que merezcan ser enviadas a festivales internacionales en representación del país, con cargo al Fondo de Fomento, y ser incluidas en las cuotas de los acuerdos internacionales de reciprocidad; y,

3 d) Las películas nacionales de largo y corto metraje, que, a petición del interesado o del Instituto, serán propuestas por éste último al Presidente de la República, para su exhibición obligatoria, la cual será ordenada por Decreto Supremo.

x Art. 19°.- "El Instituto de la Industria Cinematográfica por su carácter de Organismo de Fomento, no podrá producir películas cinematográficas".

Art. 22°.- Se agregaría en el inciso tercero de este artículo, después de las palabras "respectiva película" las siguientes ", también sin ninguna deducción,".

Art. 24°.- Se agregaría al final del inciso tercero la siguiente frase, después de una coma: ", el productor o el representante de la película exhibida y los críticos de cine que pertenezcan a un organismo gremial reconocido, el que pedirá a Impuestos Internos un carnet que los identifique, para que puedan ejercer su función solamente en las ciudades en que haya prensa escrita, radial o televisada con con críticas de cine.

Por último, hacemos nuestros los planteamientos de nuestra camarada Filma Canales de Maino, quien sugiere:

1.- Que se tome en cuenta la etapa de educación cinematográfica del público, ya sea en colegios, poblaciones, cine-clubs o cine-foros. Esta etapa es necesaria para que una comunidad alcance mayor madurez mental y estética de tal manera que:

- a) Seleccione libremente la calidad de cine que se exhiba; y,
- b) Sepa apreciar las realizaciones de directores chilenos.

2.- Que para obtenerlo, se cree una escuela de cultura cinematográfica donde se formarían los educadores y cineforistas, que podría funcionar dentro de la escuela de profesionales cinematográficos o bien, coordinando y aprovechando las iniciativas de instituciones ya existentes. (Min. de Educ., Institutos culturales de las Municipalidades, etc.).

Este informe ha sido leído nuevamente en su redacción final por los siguientes camaradas que han intervenido en su estudio: Lidia Baltra, Filma Canales de Maino, Germán Peñaloza, Juan Gutiérrez y Hernán Correa, quienes le han dado su completa aprobación.

Saluda atte a Ud. en la confraternidad democrata-cristiana,

Hernán Correa Rodríguez  
Presidente del Comité de Cine